

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 16 MAYO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: AUTO 001497 del 22 ABRIL DE 2024 a los Srs. **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR SAS** y que según guía número YG302210892CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (8) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16 MAYO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 23 MAYO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER**

AUTO 001497

Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

BUCARAMANGA, **22 ABR 2024**

EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

EXPEDIENTE: No. 7368001-ID 15176710
RADICADO: 05EE2024736800100000042

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos, concluido el análisis del material probatorio que existe en contra de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S. con nit. 901515826 - 6, representada legalmente por María Edilma Amaya Blanco, identificada con cédula de ciudadanía 63527118. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones AV 60 #138 - 22, Floridablanca, Santander, y al correo electrónico **saludplusaseguramostubienestar@gmail.com**

HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 3 de enero de 2024, la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL SURA**, identificada con nit. 890903790 -5 puso en conocimiento de la Dirección Territorial de Santander, las eventuales anomalías que se vendrían suscitando con la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, documento que se radicaría posteriormente con el consecutivo 05EE2024736800100000042 y en donde se señalaba (Folios 1-3)

"Reciba un cordial saludo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

"Como es de su conocimiento, por las comunicaciones enviadas a la compañía que usted representa, los días 31/10/2023 y 14/11/2023, ARL SURA viene realizando un seguimiento y control de las empresas que puedan estar realizando afiliación irregular de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Como resultado del mismo y después de realizar diferentes requerimientos de información a su empresa y validar la información, encontramos que:

- 1. No se acreditó una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.*
- 2. No se acreditó la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.*

Por las razones anteriormente expuestas, la afiliación de su empresa no se ajusta a los parámetros de afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales. Por tal motivo le notificamos la finalización de la afiliación correspondiente a la empresa SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S. y le solicitamos no continuar realizando aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a través de ARL SURA.98 Esta decisión aplicará a partir del día 31/12/2023 por tanto, le informamos que los eventos materializados con anterioridad a la misma y calificados como de origen laboral seguirán teniendo cobertura de conformidad con la Ley, garantizando de esta manera el derecho a la seguridad social de los afiliados o sus beneficiarios

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto de 7 de febrero de 2024, la señora Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, comisionó al inspector del trabajo y seguridad social AARON JOSEPH REY ARENAS, con el objeto de que se avocara el conocimiento del trámite administrativo, y se practicaran todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la indagación administrativa. (Folio 7).

El suscrito inspector del trabajo en atención a la enunciada comisión, suscribió el auto 409 de 9 de febrero de 2024 , por medio del cual se dispuso avocar conocimiento y adelantar averiguación preliminar en contra de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, por la eventual pretermisión de las normas laborales y de la seguridad social, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

- Requerir al representante legal de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S** la copia de todos los contratos de trabajo suscritos con los colaboradores que prestaron sus servicios entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- Solicitar al representante legal de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, la copia de los documentos que den cuenta de los pagos o consignaciones que se debieron realizar por concepto de primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y vacaciones, a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023
- Requerir al representante legal de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S** la copia de los documentos en donde se evidencie la afiliación al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, así como el pago de los aportes hechos a dicho sistema y a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento, se concedió a la sociedad querellada un plazo de 5 días hábiles contados desde la entrega de la comunicación. La documentación no pudo ser entregada, pues de acuerdo con el certificado proferido por la empresa de mensajería 4-72, la dirección del inmueble es inexistente. (Folios 8-10)

El 26 de febrero de 2024, el despacho requirió al funcionario encargado del análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, quien está adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo con el propósito de que informe sobre el listado de trabajadores que fueron afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de los aportes a cada subsistema, con la correspondiente planilla de pago y la denominación de la administradora de riesgos laborales, empresa

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S. promotora de salud y administradora de pensiones a los que fueron vinculados los trabajadores, así como la actividad económica con la que se registró en cada administradora, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 . El 27 de febrero de 2024 se allegó toda la información requerida. (Folios 11)

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones normativas por parte de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S:**

Artículo 2.2.6.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015

No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares.

Artículo 3.2.6.2 del Decreto 780 de 2016

Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente Título, se entiende por:

1. **Agremiación:** Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
2. **Asociación:** Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
3. **Trabajador independiente:** Persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Artículo 3.2.6.4. del Decreto 780 de 2016

Autorización. El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de Salud y Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente Título; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015

Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

IV. FUNDAMENTOS DEL CARGO

- **CARGO UNICO:** Hipotética transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria a 83 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El cargo formulado a la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, se infiere del análisis de los abundantes medios de conocimiento obrante en el expediente, en particular la documentación aportada por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**. En efecto se aprecia a folios 1 y 2 como la sociedad aseguradora ha adelantado diversas labores de seguimiento, a fin de dar claridad frente a la modalidad de afiliación de los trabajadores que son vinculados al subsistema, realizando hallazgos atinentes a la falta de acreditación de la correspondiente relación laboral con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

Por otra parte, la sociedad aseguradora remitió, a través del correo electrónico, el 3 de enero de 2024 la relación de 86 personas que fueron vinculadas al Sistema General de Riesgos Laborales, entre el mes de enero de 2023 hasta diciembre de 2023, en calidad de trabajadores de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, y ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA (CD)**

| Documento de identificación | Nombre |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| C1007303911 | MARIN PINEDA JUDY ANDREA |
| C1017229431 | NARANJO ARANGO MARIA DEL PILAR |
| C1052218789 | QUINTERO NIETO DUBAN ENRIQUE |
| C1095943579 | ORTEGA ORTEGA KAROL ROCIO |
| C1098604872 | CACERES AMAYA LAURA MARCELA |
| C1098740970 | JAIMES SANDOVAL GERALDYN |
| C1098742747 | QUIROZ SIERRA ASTRID JOHANA |
| C1098751598 | ORTEGA ARENAS JEYSON ANDRES |
| C1098802320 | MAYORGA MONSALVE MABEL STEPHANIE |
| C1100888910 | PARADA SANDOVAL MONICA JOHANA |
| C1101992553 | HERNANDEZ PATIÑO RUTH MARY |
| C1102387392 | TOLOSA RAMIREZ SILVIA FERNANDA |
| C1128458863 | MEDINA MONTOYA SEBASTIAN |
| C1192716355 | TORRES GELVES KARLA YERINE |
| C37748763 | CACERES ROJAS EDNA MARGARETH |
| C37887808 | CORZO VARGAS FANNY |
| C52445350 | TOLEDO RINCON SANDRA YOHANNA |
| C63288010 | HERNANDEZ ORTEGA YAMILE |
| C63346474 | BOHORQUEZ VARGAS CLAUDIA CRISTINA |
| C63545293 | NIÑO GONZALEZ LEYDI DIANA |
| C91243299 | RAMIREZ TOBACIA CARLOS ORLANDO |
| C91248973 | LEON ARDILA FABIO |
| C91266288 | RINCON FUENTES CESAR |
| C91476645 | AYALA MARTINEZ OSCAR |
| C91497323 | OSORIO PINZON FRANCISCO JAVIER |
| C91507061 | TORRES MENDEZ DIEGO HERNANDO |
| E1165288 | PEREZ MORRIS EDICKSON JULIO |
| X3405051 | PERNIA GONZALES YARLETH CRISBELY |
| X5360842 | HERNANDEZ MILLAN KEYSI NAHOMI |
| X6823463 | SERENO RUEDA YOHANA CAROLINA |
| C91217267 | DURAN SANTOS OSCAR |

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

| | |
|-------------|----------------------------------|
| C91492592 | CRISTANCHO ESPINOSA JAIRO |
| C1004811555 | LOPEZ QUIJANO SHIRLY JOHANNA |
| C1007463017 | AFANADOR BARRAGAN CESAR AUGUSTO |
| C1095945167 | BORRERO ROSAS MARIA GABRIELA |
| C1098616736 | REATEGUI CRISTANCHO ISMAEL |
| C1098636443 | RIATIGA ORTIZ DIANA |
| C1098703769 | ORDUZ JEREZ MARIA ALEJANDRA |
| C1098740495 | DURAN BOHORQUEZ YENDRISON RODNEY |
| C1102375297 | ARIAS VELANDIA ANDRES FELIPE |
| C4243142 | LIZARAZO LEAL RAMON |
| C63349084 | ALBARRACIN GARCIA GLADYS |
| C91522786 | BARON RUBIO EDWIN JAVIER |
| X892963 | ZAMORA VALLES LENI COROMOTO |
| C1000691286 | HERRERA CUERVO JOHNNATAN ARLEY |
| C1050200458 | NIEVES DIAZ JONATAN ANDRES |
| C1090424777 | ORJUELA RODRIGUEZ MICHAEL YESID |
| C1095906522 | BAEZ NEIRA JOSE DOMINGO |
| C1096700546 | VELASQUEZ DAIKIN |
| C1098624653 | MORENO MORENO JOHN FREDY |
| C1098810076 | GALVIS SIERRA CARLOS ANDRES |
| C1098822607 | GALVIS SIERRA MIGUEL ANGEL |
| C1102549473 | GALAN DUARTE JUAN SEBASTIAN |
| C1102634101 | RIVERA AGUDELO RAFAEL SANTOS |
| C13487404 | BERNAL CHAUSTRE DOMINGO ALDEY |
| C13513296 | PABON GALVIS ROGELIO |

| | |
|-------------|----------------------------------|
| C13537039 | CUEVAS TORRES JORGE HERNAN |
| C79595249 | MENDEZ NEIRA FREDY ORLANDO |
| C91075520 | VASQUEZ GALVIS HENRY |
| C91180726 | NEIRA PAMPLONA LUIS ENRIQUE |
| C91289416 | PAEZ CARVAJAL LUIS ALEJANDRO |
| C91470594 | FORERO LEON ALVEIRO |
| C91522229 | VELASQUEZ RODRIGUEZ HAMILTON |
| C91523471 | DURAN ARDILA EDINSON |
| C1098711974 | GUERRERO MARTINEZ DANIVER |
| C13544102 | MARIN RENDON JOHN ALEXANDER |
| C13740170 | QUINTERO LEON MARIO |
| C13742708 | MARQUEZ ARDILA ALFREDO |
| C5618011 | LAIDEO RANGEL LIBARDO |
| C6755055 | CAJICA FONSECA JORGE |
| C7308429 | ORTIZ GALINDO WILLIAM FERNANDO |
| C77132585 | VARGAS GEOVANNY |
| C91002188 | PATIÑO SANABRIA JOSE RUBIEL |
| C91159805 | OLIVAR AMADO NELSON |
| C91229640 | ARDILA TRASLAVIÑA ISMAEL |
| C91241387 | VERA DUARTE EDGAR MARTIN |
| C91250955 | FLOREZ CARVAJAL GELBER FRANCISCO |
| C91260840 | TELLEZ ERWIN JOSE |
| C91295796 | FLOREZ VILLAMIZAR URIEL |
| C91341603 | SOLANO MARTINEZ SALOMON |
| C91344578 | SOLANO MARTINEZ JUAN CARLOS |
| C91451771 | GALVIS VILLAREAL ISRAEL |
| C91497674 | QUINTERO LEON LUIS ALBERTO |

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

En ese sentido, se debe contrastar lo expuesto con la información, de naturaleza pública, que reposa en el portal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual funge como hecho indicador de la presunta conducta que se investiga. En efecto, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**, ese ente societario fue constituido por documento privado del 26 de agosto de 2021, inscrito en esa Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021, con el No 191944 del libro IX, reportando un capital pagado, suscrito y autorizado de un millón de pesos (\$5.000.000), respectivamente, lo que aunado a un meteórico ascenso económico que le permitió vincular laboralmente a 83 personas en el año 2023, sin tener ningún gasto operacionales (que por definición corresponden a los costos en los que incurre el empresario para el desarrollo normal de sus actividades diarias, a saber, salarios), como se puede observar a folio 14, en donde se reseñan los estados financieros que esa sociedad reportó ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, permite concluir que al parecer no existe ninguna relación laboral entre esa sociedad y las 83 personas que fueron afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales y a la vez fueron relacionadas en la documentación allegada por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA** y que se halla contenida en un CD.

Activo Corriente \$ 5.000.000
 Activo No Corriente \$ 0
 Activo Total \$ 5.000.000
 Pasivo Corriente \$ 0
 Pasivo No Corriente \$ 0
 Pasivo Total \$ 0
 Patrimonio Neto \$ 5.000.000
 Balance Social \$ 0
 Ingresos Actividad Ordinaria \$ 0
 Otros Ingresos \$ 0
 Costo de Ventas \$ 0
Gastos Operacionales \$ 0
 Otros Gastos \$ 0
 Gastos Impuestos \$ 0
 Utilidad/Perdida Operacional \$ 0 Resultado del Periodo \$ 0
 Valor del Est/Suc/Ag \$ 0 Valor del Est/Suc/Ag \$ 0

Conforme con lo establecido en la certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reposa en el expediente (folio 13), la sociedad la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S** no contaba con la respectiva autorización, expedida por esa cartera ministerial, para fungir como asociación, agremiación o congregación religiosa y de este modo presuntamente afiliarse, de manera voluntaria, al Sistema General de Riesgos Laborales a las personas que se relacionaron con antelación, según la información remitida por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**.

Conviene destacar que conforme con la información reportada el 27 de febrero de 2024 por el funcionario encargado del análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, quien está adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, se halla acreditado que varias de las 83 personas relacionadas en la tabla, no fueron afiliadas al **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** por parte de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S**

Por todo lo expuesto, este despacho considera que presuntamente se han pretermitido los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, toda vez que al parecer la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S** afilió de manera voluntaria, a 83 personas al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para en el último caso, atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones correspondientes a cada uno de los cargos endilgados:

Multa entre Multa entre 27.62 Unidades de Valor Tributario (UVT) a 138.106,87 UVT según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda..

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

VI. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.** con nit. 901515826 - 6 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Hipotética transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria a 83 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad **SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.** con nit. 901515826 - 6, representada legalmente por María Edilma Amaya Blanco, identificada con cédula de ciudadanía 63527118. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones AV 60 #138 - 22, Floridablanca, Santander, y al correo electrónico saludplusaseguramostubienestar@gmail.com y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad SALUD PLUS ASEGURAMOS TU BIENESTAR S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


AARÓN JOSEPH REY ARENAS
INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: A. Rey.
Revisó/Aprobó: O. Manrique